

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

"1983/2023- 40 Años de Democracia".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As)

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4462.-

ARTICULO N°1: Denominase Cinerarios a los sitios, monumentos o espacios especialmente contruidos para la disposición final de restos de cenizas inorgánicas producidas de cadáveres que hayan sido cremados por las vías legalmente aceptadas y con la documentación respaldatoria.-----

ARTICULO N°2: Denominase columbarios a los nichos especiales para la disposición final en urnas o ánforas, de restos cremados por las vías legalmente aceptadas y con la documentación fehaciente.-----

ARTICULO N°3: El Municipio podrá construir cinerarios o columbarios en el cementerio local y podrá autorizar la construcción de los mismos en sitios como parroquias u otras iglesias que expresamente lo soliciten, de conformidad con las prescripciones que a tal efecto se establezcan.-----

ARTICULO N°4: Crease el Registro de Cinerarios o Columbarios, cuyo objetivo es llevar una base de datos municipal respecto de los sitios donde se podrán depositar las cenizas o urnas respectivas de personas fallecidas, presentando la respectiva ficha del difunto, certificado de defunción, certificado de cremación extendido por empresa debidamente habilitada para tal efecto y los datos del familiar responsable del depósito.-----

ARTICULO N°5: El registro de cinerarios o columbarios perteneciente al Municipio o eventualmente a cargo de Parroquias u otras iglesias, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre, Apellido y domicilio del solicitante.

2. Identificación del inmueble habilitado como cinerario o columbario.-----

ARTICULO N°6: El Municipio determinará el emplazamiento, uso y demás características técnicas y constructivas de los cinerarios o columbarios. En todos los casos se deberá respetar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del lugar.-----

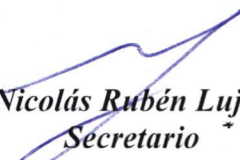
ARTICULO N°7: El Municipio dispondrá la percepción de tributos que al efecto establezca la ordenanza fiscal e impositiva, tales como:

1. Derecho de Construcción.
2. Tasa por disposición final de cenizas inorgánica de cadáveres en cinerario o columbarios.

ARTICULO N°8: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTES N° 9745.-


Nicolás Rubén Luján
Secretario




Silvana Patricia Desimone
Presidenta


Josefina Oviedo
Secretaria Administrativa Privada
del Intendente Municipal

15/07